



SE PUELO GUARDO VIENTE
 MARAVEDIS ANO DE MIL
 S. SESENTOS Y SESENTA

debiendo esta Cui. por razon de censillos y paga de los años desde
 el de mill secent. sin cuenta y seis hasta el presente de mill secent
 y sesenta con lo demas que dho Despacho se fue librado en virtud
 de asere del Coraiente mandado traer a este Ayuntamiento por auto
 del s. Correo y de otro de untezenada esta Cui. = Acordo que
 en atenz. avar notuacion. adeudados los Propios como Cong
 ra de sus ultimas Cuentas tomadas hasta fin de dho año
 de secent y sesenta por cuya causa no puede hazer e gerir este
 pago como en los años antez. ha practicado en bene ficio
 de sus Vec. por lo que se haze yn des pensable el reparar dha
 Cantidad de Comas veinte y tres mil secent y sesenta y tres
 con drentes al menos e gerir de este año; se haga e gerir dho
 Reparim. de ambas Cantidades entre dhos Vecinos dha
 Cui. su Huerta y Campo teniendose presente y ello va por
 ma y Regla que se reparo en practico en la exa de la
 Duxima, que por su Mag. se mando pagasen dhos Vecinos
 para lo qual y formar dha Ladrones se nombran q. es
 messarios por lo mes gerir a l Campo y Huerta a los s.
 m. Mateo Perez de Tudela y m. Nicolas Monrifo: para la
 pro quia de m. m. a los s. m. Gmes a Moya y m. Juan
 Pedro Molina; para la de s. Jph e m. G. m. Juan. para mather
 para la de s. m. Mateo a los s. m. Bar. Garcia y Barquen
 y m. Diego Leonis = para las altas a los s. m. Gons o onorio
 en un tien tose la de s. Laxio y s. Juan = para la de s. m. Mayo

